



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 187-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Rene Raúl Ticona Luna, Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Lambayeque del Distrito Fiscal de Lambayeque; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 473-2010-CNM del 15 de diciembre de 2010 el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado al cargo el 06 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Rene Raúl Ticona Luna, Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo su periodo de evaluación desde el 06 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Carrera Fiscal.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra dos (02) felicitaciones por parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque por el permanente trabajo eficiente y disciplinado e identificación institucional, y otro por parte de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de Lambayeque por brindar atención oportuna a los casos que son derivados a la dependencia en materia de violencia familiar y menores en riesgo.

## N° 187-2018-PCNM

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogado:** el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de La Libertad, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.02 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido un total de 20 puntos y un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En este sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

**d) Organización del trabajo:** con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 6.85 puntos con un promedio de 1.37, que corresponden a la evaluación de cinco (05) informes; lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el período sujeto de evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 187-2018-PCNM**

dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos. Cabe precisar, además, que en su hoja de vida registra que en el presente periodo ha obtenido el grado académico de Magister con mención en Derecho Civil y Comercial, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña

En atención a lo expuesto, el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarlo de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Ratificar a don Rene Raul Ticona Luna, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Lambayeque del Distrito Fiscal de Lambayeque

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

N° 187-2018-PCNM



**JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE  
CORTIJO**